Modifica la ley N° 18.290 de Tránsito, estableciendo obligación que indica

Boletín N° 7745-15

ANTECEDENTES

1. La Ley N^{2} 18.290, sobre Tránsito, establece por razones de seguridad un límite a las velocidades con las cuales pueden circular los vehículos en las calles y caminos de nuestro país.

2. Asimismo, la mencionada ley establece en su artículo 117 que:

> "Artículo 117.- Ningún vehículo podrá circular a menor velocidad que la mínima fijada para la respectiva vía. En todo caso, los vehículos que, dentro de los límites fijados, circulen a una velocidad inferior a la máxima deberán hacerlo por su derecha."

3. En el último tiempo nuestro país ha vivido un gran desarrollo en infraestructura vial, presenciando la construcción de autopistas que permiten desplazarse de manera segura a una mayor velocidad, lo que conlleva una serie de beneficios económicos y sociales.

4. Lamentablemente, los beneficios de este desarrollo vial se han visto entorpecidos por la situación de algunos medios de transporte, como buses y camiones, los que por su naturaleza, deben circular a una velocidad inferior que el resto de los vehículos, entorpeciendo el tráfico fluido. Con este comportamiento, exponen a otros conductores a eventuales accidentes, situación que no se encuentra regulada en el artículo N° 117 de la Ley N° 18.290 ya citado..

5. Por ello se propone establecer la prohibición en las vías, con más de una pista en un mismo sentido, del tránsito de vehículos de mayor volumen y carga. Lo que se busca es obligar a que ellos transites por la pista derecha, con el objeto de hacer más expedito y aumentar la seguridad del resto de los conductores, en nuestras autopistas y carreteras.

6. Hay ciudadanos que también han dado cuenta de estos problemas en la página web de participación ciudadana www.sacatuvoz.cl. En efecto, don Jorge Donoso señala que "Solicito a ustedes gestionar que vehículos que hoy transitan por las calles y avenidas de nuestro país a velocidades muy inferiores a las máximas permitidas, no lo sigan haciendo, pues creo ocurrirán accidentes que podrían ser fatales." Agrega, además, que ha presenciado casos de horquillas y buses del Transantiago circulando por las autopistas concesionadas, a velocidades vnu inferiores a la máxima permitida.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 117 de la Ley N° 18.290, sobre Tránsito:

"En aquellas vías de más de una pista en un mismo sentido, los vehículos con más de 17 asientos, buses, camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicula o más vehículos de transporte escolar deberán circular por la pista derecha, salvo los casos en que deban efectuar un viraje, deban salir de la vía, o deban sobrepasar a otro vehículo que transita a menor velocidad."